



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO MEDIANTE REFORMA DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO Y ADICIÓN AL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SE CREO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUIEN:

TIENE A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

**NORMAS Y POLITICAS PARA LA
ADQUISICION DE VEHICULOS OFICIALES**

PRIMERA.- Se entiende por vehículo oficial, al destinado a las tareas del ITAIPBC, utilizado en el trabajo, para carga, transporte, seguridad, servicio general o de apoyo en la ejecución y desempeño directo de las funciones asignadas al ITAIPBC.

SEGUNDA.- Serán vehículos factibles de adquisición, todos aquellos que puedan destinarse a las tareas del ITAIPBC y cuyo precio de venta sea competitivo en el mercado si se adquieren de la agencia o distribuidora o fabricante.

TERCERA.- También se considera como factible de adquisición, los vehículos que sean comprados a negocios o personas distintas a las señaladas en el párrafo anterior y que por las condiciones físicas, mecánicas, de uso, modelo y año de fabricación se caractericen como aptos para el cumplimiento de las actividades y/o funciones del ITAIPBC.

CUARTA.- La adquisición de vehículos nuevos y seminuevos, se realizara cuando las condiciones de venta y precio sean favorables para el ITAIPBC y su adquisición sea indispensable para realización de las tareas del propio ITAIPBC.

QUINTA.- Cuando por la naturaleza del servicio se haga necesaria la adquisición de vehículos con características distintas a las señaladas en las presentes normas, para llevar a cabo la adquisición del vehiculo se deberá justificar por el Pleno del ITAIPBC solicitante.



SEXTA.- Se abroga Norma aprobado en Primera Sesión Ordinaria de fecha 07 de Marzo de 2012 y su aplicabilidad no es retroactiva debiéndose aplicar la norma derogada en situaciones presentadas con anterioridad a la fecha de emisión de la presente norma.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de Juntas de este Órgano Garante, a los 01 días del mes de Octubre del año 2013.

(RUBRICA)

**LIC. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN.
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(RUBRICA)

**LIC. ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(RUBRICA)

**LIC. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANATITULAR**